

195

TEMA 36.- La Melodía. Diseños melódicos

TEMA 37.- Dominantes secundarios

TEMA 38.- Sustituto tritonal. II menor 7 relativo

TEMA 39.- Intercambio modal

TEMA 40.- La secuenciación en los teclados de última generación: herramientas básicas, grabación, MIDI, producción

Núm. 8.725

Por acuerdo del Consejo de Gerencia adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de julio de 2004 y a fin de dar cumplimiento al apartado primero del mismo, queda expuesto a información pública durante el plazo de un mes el proyecto de ejecución de obras municipales de ronda del Rabal, proyecto de trazado y construcción de ronda urbana entre calle Pablo Ruiz Picasso y avenida de Pablo Gargallo, redactado por don Juan José Arenas (Arenas y Asociados, Ingeniería de Diseño), por encargo e iniciativa municipal, y que se tramita bajo el expediente número 973.620/02, haciendo constar que durante dicho plazo, contado a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOPZ, podrá ser examinado en el Área de Grandes Proyectos e Infraestructuras, Servicios Jurídicos (calle Jerusalén, número 4, "El Cubo", cuarta planta).

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 21 de julio de 2004. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 8.162

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2004, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo el Plan especial del área G-11-1, redactado con objeto de modificar la ordenación establecida para dicho ámbito en el Plan General, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el 3 de mayo de 2004, suscrito por las entidades mercantiles Actividades Mercantiles Ebro, S.A., Sociedad Anónima Minero Catalana Aragonesa y Génesis Viviendas, S.A., con la siguiente consideración:

—El párrafo "No obstante, en modo alguno podrá implantarse en ninguna de las parcelas resultantes... aquellos establecimientos cuya superficie de venta sea superior a 2.000 metros cuadrados" del artículo 3.2 de las normas urbanísticas, debe entenderse incluido como parte integrante del artículo 3.3.3, "condiciones de uso".

Segundo. — Desestimar a Dolores Lorén Gracia la alegación presentada en el trámite de información pública en los términos indicados en los informes técnico, de fecha 13 de febrero de 2004, y jurídico, de fecha 21 de junio de 2004 (de los que se adjuntará copia al alegante), en el sentido de manifestar que la ordenación planteada en el presente Plan especial respeta la servidumbre de luces y vistas constituida a favor del edificio sito en calle Miguel Servet, núm. 212.

Tercero. — De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y el artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de dicha Ley 5/1999, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios del Reglamento de Planeamiento, el presente acuerdo, junto con las normas urbanísticas del Plan especial, deberá ser objeto de publicación en el BOPZ.

Cuarto. — Se recuerda que en el proyecto de urbanización que se redacte deberán recogerse las prescripciones señaladas en los informes del Departamento de Infraestructuras, así como las indicaciones previstas en el informe de 18 de junio de 2004 de la Oficina de la Agencia 21 Local (Unidad Técnica de Contaminación Acústica), de tal manera que en la fase de desarrollo del presente Plan especial se llevará a cabo la evaluación actualizada de los niveles sonoros mediante la realización del estudio de afecciones acústicas sobre la zona residencial prevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la vigente Ordenanza para la Protección contra Ruidos y Vibraciones del término municipal de Zaragoza de 26 de noviembre de 2001.

Quinto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, deberá remitirse a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de los documentos integrantes del Plan especial aprobado definitivamente.

Sexto. — Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, de planeamiento urbanístico, el acuerdo de aprobación definitiva del Plan especial se inscribirá en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Séptimo. — Asimismo, deberá notificarse el presente acuerdo a las sociedades promotoras del expediente, a Dolores Lorén Gracia y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, con indicación de los recursos procedentes.

Octavo. — Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales, en concreto al Servicio de Administración de Suelo y Vivienda, para conocimiento y efectos, habida cuenta de que por acuerdo de la M.I. Comisión de Gobierno de fecha 30 de abril de 2003 (expediente núm. 3.239.031/1998) se acordó satisfacer a Génesis Viviendas, S.L., los aprovechamientos lucrativos que resultaran en el futuro de propiedad municipal derivados de los bienes patrimoniales municipales existentes en el área de intervención G-11-1.

Noveno. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Igualmente se procede a la publicación de las Ordenanzas reguladoras del citado instrumento de planeamiento, según el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. (Ver anexo).

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, previo recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional 4.ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 9 de julio de 2004. — El secretario general, P.D.: El vicesecretario general, Luis Giménez Abad.

ANEXO**Documento III. Normas urbanísticas**

3.1. *Condiciones generales de ordenación.* — Se procede en el presente documento a definir una regulación urbanística acorde con la finalidad y objetivos asignados por la ficha del Plan General y con la nueva ordenación que se somete a la aprobación de ese Excmo. Ayuntamiento.

Para ello, se realiza una remisión genérica a las normas urbanísticas contenidas en el Plan General para la zona A-2, adaptando sus determinaciones a las concretas peculiaridades del sector ordenado y respetando la estructura formal y las condiciones generales establecidas en la sección primera del artículo 4.2 de sus normas urbanísticas, todo ello en cumplimiento de lo regulado en el Plan General.

En consecuencia, las concretas previsiones contenidas específicamente en este instrumento de desarrollo prevalecerán sobre las normas genéricas de la zona A-2.

Los suelos destinados por este Plan especial al cumplimiento de obligaciones de cesión de zonas verdes y viario se regirán de acuerdo a la normativa específica dispuesta en el Plan General, con cumplimiento de las singularidades señaladas en el apartado 3.3.6 de este documento.

3.2. *Parámetros de aprovechamiento urbanístico de las distintas parcelas ordenadas.* — En el presente apartado se relacionan y describen las parcelas resultantes de uso lucrativo de la actuación conforme a las determinaciones de este Plan especial.

La descripción de cada una de las parcelas contiene la expresión pormenorizada del aprovechamiento urbanístico, edificabilidad y número de viviendas que a cada una corresponde y que en su momento serán objeto de adjudicación mediante el correspondiente proyecto de reparcelación, o, en su caso, convenio de gestión urbanística.

Parcela	Edificabilidad real	Aprovechamiento objetivo	N.º viviendas
A	5.630,4 m ² c viv. libre	5.630,4 m ² c u.c.	48
B	13.139,6 m ² c viv. libre	13.139,6 m ² c u.c.	112
C	1.390 m ² c VPO p.m.	695 m ² c u.c.	11
D	2.780 m ² c VPO p.m.	1.390 m ² c u.c.	24
Total	22.940 m ² c	20.855 m ² c u.c.	195

La citada relación de las parcelas resultantes, así como la superficie de las mismas, la edificabilidad y número de viviendas que este planeamiento les otorga, se encuentra asimismo contenida en el plano núm. 10.

El aprovechamiento objetivo asignado a cada parcela se halla homogeneizado en relación al uso característico "vivienda libre". En la edificabilidad real se distinguen exclusivamente los metros cuadrados construidos destinados al uso "vivienda libre" o "vivienda de protección oficial precio máximo" en función del destino global que se atribuye a cada parcela, no especificándose, por tanto, edificabilidad alguna con destino a uso comercial y/o terciario.

Esta voluntaria omisión responde al expreso deseo de este instrumento de que sea en el proyecto de edificación de cada parcela donde se concrete la materialización del aprovechamiento entre el uso residencial asignado y los usos comerciales y/o terciarios, siempre que en aplicación de los coeficientes de homogeneización recogidos en el presente Plan no se supere su aprovechamiento objetivo, lo que deberá ser objeto de comprobación municipal en el pertinente trámite de concesión de licencia. No obstante, en modo alguno podrán implantarse en ninguna de las parcelas lucrativas de las aquí definidas grandes superficies comerciales, entendiéndose como tales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 112/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, y artículo 2.6.8. del texto refundido del Plan General, aquellos establecimientos cuya superficie de venta sea superior a 2.000 metros cuadrados.

En el mismo sentido, y al objeto de lograr la enunciada flexibilidad en el desarrollo posterior de este ámbito, los parámetros de aprovechamiento objetivo y número de viviendas contenidos en el presente apartado para cada parcela resultante podrán reordenarse y/o distribuirse entre las mismas mediante la tramitación de la correspondiente modificación del presente Plan especial, de forma

previa o simultánea al proyecto reparcelatorio, e, incluso, con posterioridad a su inscripción, exigiéndose en dicho caso a sus propietarios la adecuación de la realidad registral a través de los actos previstos en el Real Decreto 1093/1997.

Estas reordenaciones no supondrán una alteración superior al 15%, al alza o a la baja, del aprovechamiento objetivo o número de viviendas asignadas a las parcelas afectadas en este expediente urbanístico, no admitiéndose que, en el supuesto de que la correspondiente licencia no agote el aprovechamiento objetivo permitido por los instrumentos de planeamiento vigentes, dicho déficit se reubique en otra parcela, por lo que sólo podrá consumirse en caso de ampliación o sustitución de la edificación.

3.3. Normas de edificación. — En todo aquello que no contradiga a lo aquí específicamente regulado serán de aplicación general las condiciones establecidas en la sección primera y segunda del capítulo 4.2 de las normas urbanísticas del texto refundido del documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, aprobado mediante acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de fecha 19 de diciembre de 2002.

3.3.1. Tipo de edificación: Edificios, aislados o agrupados, en altura en ordenación abierta.

3.3.2. Condiciones de aprovechamiento.

1. Condiciones de las parcelas: Las parcelas resultantes de uso lucrativo serán las definidas en el apartado anterior de este documento, y en el plano 10 que se incluye dentro del documento VII de este Plan especial: Planos.

No obstante, si así se considerase en el momento de redacción del proyecto de reparcelación, sobre las parcelas aquí definidas se podrán definir nuevas resultantes, lo que exigirá la tramitación conjunta al instrumento de gestión de un estudio de detalle en el que se determine la nueva ubicación de los volúmenes y de las correspondientes alineaciones y rasantes. Una vez inscrito en el Registro de la Propiedad dicho instrumento de gestión, se considerará suficiente la presentación de solicitud de licencia de parcelación acompañada del preceptivo estudio de detalle.

Esta determinación en modo alguno podrá suponer una alteración del destino urbanístico que el Plan especial atribuye a cada parcela, ni originar un aprovechamiento objetivo de las nuevas parcelas resultantes superior al correspondiente a la matriz. El resultado de dichas parcelaciones no podrá originar parcelas inferiores a 500 metros cuadrados de superficie.

2. Condiciones de posición: Los edificios a situar en las parcelas "a", "c" y "d" deberán alinear obligatoriamente sus fachadas con las de las calles Miguel Servet y Principado de Morea, admitiéndose para el caso de la parcela "a" aquellos retranqueos frontales y laterales que en conjunto no excedan del 30% del frente con la calle Principado de Morea.

En todo lo demás, los edificios de cada una de las parcelas podrán situarse libremente dentro de la envolvente determinada por el área de movimiento del plano núm. 11.

Dicha área constituye un límite máximo para la posición de cada una de las envolventes de los edificios, por lo que podrán efectuarse los retranqueos que se consideren oportunos, incluso disposiciones escalonadas en plantas alzadas, que permitan cumplir las condiciones de separación fijadas en estas normas.

Del límite del área de movimiento solamente podrán sobresalir, de acuerdo con la regulación establecidas por su ordenación específica, los aleros y los vuelos sobre vía pública.

3. Condiciones dimensionales:

A) Ocupación del suelo: Se permite la ocupación de la edificación en plantas semisótano, planta baja y plantas alzadas, siempre que se sitúe dentro de la envolvente del área de movimiento determinada por el plano núm. 11 para cada una de las parcelas definidas.

En planta sótano se permite el 100% de ocupación de la parcela. El resto de la superficie de las parcelas resultantes de uso lucrativo no ocupadas por la edificación en planta baja o alzada será de uso y disfrute privativo.

B) Alturas: El número de plantas máximas permitidas en cada una de las parcelas es el definido en el plano núm. 11.

En todo caso, la separación mínima entre edificios situados en la misma o distinta parcela será de dos terceras partes (0,67) de la altura del más alto, medida de forma perpendicular a las líneas de fachada de los edificios, permitiéndose el escalonamiento de volúmenes en coherencia con lo previsto para las condiciones de ocupación.

3.3.3. Condiciones de uso:

1. Uso principal: Vivienda libre, en el caso de las parcelas "a" y "b", y vivienda sujeta a algún régimen de protección oficial, en el de las parcelas "c" y "d".

2. Usos compatibles y complementarios: Los permitidos por el artículo 4.2.6 de las normas urbanísticas del Plan General para la zona A-2 del suelo urbano consolidado.

3.3.4. Condiciones de ordenación y edificación: La ejecución de actos de edificación requerirá la presentación ante el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de un proyecto de obras, con la precisión y detalle mínimo documental exigible a los denominados "proyectos básicos", que contenga la definición de los elementos constructivos y espacios de la totalidad de la parcela sobre la que se solicite licencia, quedando permitida la libre determinación de fases.

El acceso a los garajes de cada una de las parcelas podrá realizarse por cualquier punto del perímetro del área de intervención, es decir, por las alineaciones de las parcelas coincidentes, en su caso, con las calles Miguel Servet, Principado de Morea o camino del Junco. No obstante, en los planos de ordenación se señalan accesos con carácter meramente orientativos.

La composición de los cierres de las parcelas lucrativas se planteará en el correspondiente proyecto de obras, basándose en una configuración de zócalo de hormigón visto y cierre de elementos verticales de perfiles o tubos de acero, y deberá tener carácter unitario en todo el ámbito del presente Plan especial. Se prohíben, en todo caso, cerramientos con coronación superior a 3 metros, o zócalos de hormigón de altura máxima a 0,45 metros, ambos medidos sobre rasante en el punto medio de cada lado.

Asimismo, y dado que la ejecución del Plan especial dejará únicamente como paramentos vistos desde el espacio público uno lateral y un lienzo trasero de los edificios de la Comunidad de Propietarios números 212 y 204, respectivamente, al objeto de mejorar su adecuación visual al entorno, el proyecto de urbanización contemplará un tratamiento vegetal que oculte parcialmente las nombradas medianeras, mediante la inclusión de una línea de arbolado de porte grande y hoja perenne (tipo ciprés, cedro, etc.).

Dicha solución podrá complementarse mediante actuaciones de revestimiento completo de los paramentos, siempre de común acuerdo con los propietarios de los inmuebles afectados.

3.3.5. Condiciones especiales de la parcela de uso no lucrativo "E": La parcela coincide con el emplazamiento de un centro de transformación (CT), actualmente en uso, y cuya funcionalidad se considera debe mantenerse.

Podrá edificarse únicamente en planta de sótano con una ocupación del 100%, con uso exclusivo para CT. Su tratamiento superficial será definido en el proyecto de urbanización, y, en consecuencia, su ejecución correrá a cargo de los propietarios del ámbito. De igual forma, se incluirán en dicho proyecto las obras necesarias para su ubicación bajo rasante.

3.3.6. Espacios libres de cesión: Las zonas verdes estarán sujetas a las condiciones generales de la Ordenanzas del PGOU.

El diseño de los elementos de urbanización de la red viaria que se contiene en el Plan especial tiene carácter orientativo. En el futuro proyecto de urbanización deberá establecerse con carácter definitivo, justificándose adecuadamente las soluciones adoptadas; en todo caso, el proyecto de urbanización cumplirá las condiciones contenidas en este artículo.

La red viaria comprendida en el ámbito del presente Plan especial satisfará las condiciones exigidas por cuantas normas le vinculen, en particular con la normativa vigente en materia de protección contra incendios y de barreras arquitectónicas.

Los espacios de circulación estarán pavimentados de modo que admitan un uso compatible entre el tránsito peatonal con la incorporación de arbolado o ajardinado y el acceso restringido de vehículos a las fincas.

SECCION SEXTA

ALFORQUE

Núm. 8.145

Siendo desconocidos los interesados (herederos de Antonio Rafael Salvador de la Cruz) en el expediente que afecta al inmueble ubicado en calle Mayor, número 12, de este municipio, se publica el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El señor teniente de alcalde de este Concejo Abierto, en ejercicio de funciones de Alcaldía, ha dictado, con fecha 8 de julio de 2004, la siguiente resolución:

«Examinado el procedimiento de declaración de ruina del inmueble situado en calle Mayor, número 12, de este municipio (referencia catastral 8987307), vistos los informes técnicos y de Secretaría, resuelvo:

Primero. — Declarar el estado de ruina del edificio mencionado, ordenando la demolición del mismo.

Segundo. — Conceder al propietario del edificio un plazo de sesenta días naturales para la iniciación de las obras de demolición.

Tercero. — Con carácter previo al inicio de las obras mencionadas se deberá presentar en este Ayuntamiento proyecto técnico en el que se valoren y justifiquen las obras de demolición o de demolición parcial y consolidación, en su caso.

Cuarto. — Apercebir al propietario del edificio que de no proceder a la demolición ordenada, el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 188.2 de la Ley Urbanística de Aragón, podrá optar entre la ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

Quinto. — Notificar esta resolución a todos los que hubieran sido parte en el expediente y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubieran personado.

Sexto. — Expresar que contra esta resolución cabe la interposición de recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar del mismo modo antes indicado».

Lo cual se notifica a los efectos oportunos.

Alforque, 8 de julio de 2004. — El alcalde en funciones, Florentino Giménez Arruga.

BELMONTE DE GRACIAN

Núm. 8.142

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero. — Corregir error gráfico en las alineaciones de las parcelas resultantes de la ordenación del Plan Especial del área G-11-1, contenida en el Plan Especial del área de intervención G-11-1, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2004, según documentación técnica de mayo de 2019, suscrita por el arquitecto don Daniel Moreno Domingo.

Segundo. — Mantener en todos sus términos el resto de la documentación del Plan Especial del área de intervención G-11-1 aprobado definitivamente, incorporándose al mismo las modificaciones derivadas del presente acuerdo.

Tercero. — En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, el presente acuerdo deberá ser objeto de publicación en el BOPZ.

Cuarto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento autonómico de Planeamiento (vigente según las disposiciones derogatorias del TRLUA), deberá remitirse copia de los documentos integrantes de la presente corrección de error del Plan Especial del área G-11-1 al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Quinto. — Según dispone el artículo 145 del Reglamento de Planeamiento (también declarado vigente), el acuerdo se inscribirá en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Sexto. — Dar traslado del presente acuerdo al promotor del expediente.

Séptimo. — Asimismo, deberá notificarse el presente acuerdo a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del área G-11-1, con indicación de los recursos procedentes.

Octavo. — Dar traslado de esta resolución al Servicio de Licencias Urbanísticas para que se tenga en cuenta en los proyectos de licencia en trámite relativos en este ámbito.

Noveno. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas tendentes a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

I.C. de Zaragoza, a 14 de agosto de 2019. — El secretario general del Pleno, P.D. de fecha 13 de septiembre de 2017. — La jefa del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, Edurne Herce Urzaiz.

Expediente 738.056/2019

2.6. Cuadro rectificado, resumen de cumplimiento de condiciones vinculantes de la ficha de Ordenación del Plan General.

CUADRO RESUMEN DE DETERMINACIONES VINCULANTES			
		FICHA PLAN GENERAL	FICHA NUEVA ORDENACIÓN
Aprovechamiento medio		1,227 m2/m2	1,227 m2/m2
Densidad (Viv/Ha)		115,00 viv/Ha	115,00 viv/Ha
Reservas Viviendas Protegidas, s/Edificabilidad real total		18,18%	18,18%
Cesiones de suelo viarios sobre suelo bruto	Superficie	3.398,6 m2 s	3.590,65 m2 s
	Porcentaje	20%	21,13%
Cesiones de suelo Zonas Verdes sobre suelo bruto	Superficie	1.699,3 m2 s	1.706,16 m2 s
	Porcentaje	10%	10,04%
Cesión total	Superficie	5.097,9 m2 s	5.296,81 m2 s
	Porcentaje	30%	31,17%